

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Seccion primera.**

**PARTE OFICIAL.**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 Marzo de 1887).

**Seccion cuarta.**

NÚM. 1572.

**Gobierno civil de la provincia de Valladolid.**

**Seccion de Fomento.—Negociado Carreteras**

El día 24 del actual tendrá lugar el pago de las expropiaciones verificadas en el término municipal de Valdenebro para la carretera de Rioseco á Villamartin, ante el Alcalde del referido pueblo, el Ayudante de Obras públicas D. Valentin Gallegos Marcilla y el Secretario del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento para ejecucion de la ley de expropiacion forzosa y á fin de que los dueños interesados, que se expresan en la siguiente relacion ó sus apoderados, concurren dicho día á percibir las cantidades que les correspondan por las fincas expropiadas.

Valladolid 18 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

Juan B. Zúñiga.

*Relacion que se cita.*

Don Matias Argüello, vecino de Valdenebro.

Herederos de Valentin Valencia, vecinos de Valdenebro.

Matias Argüello, vecino de Valdenebro.  
Manuel Valderrábano, vecino de Valladolid.

Herederos de Santos Valencia, vecinos de Valdenebro.

Herederos de Alonso Ayala, vecinos de Valdenebro.

Ignacio Gutierrez, vecino de Valdenebro.  
Herederos de Dionisio Valencia, vecinos de Valdenebro.

Herederos de Valentin Valencia, vecinos de Valdenebro.



DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

CIRCULAR.

El art. 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, señala á los Ayuntamientos la obligación de distribuir dentro del presente mes por medio de sus dependientes, las hojas declaratorias ajustadas al modelo número uno, contenido en la referida Instrucción, las cuales servirán para formar el padron de los términos municipales y han de llenarse por los cabezas de familia y por los encargados de su distribución, cuando aquellos no sepan hacerlo, suscribiéndolas estos en todos los casos.

El mismo artículo impone á los Ayuntamientos el deber de formar con las hojas declaratorias dentro del mes de Abril un padron arreglado al modelo número dos de la referida Instrucción, en el cual deberán hacer constar las circunstancias que se consignan en el artículo 27.

El artículo veintiocho obliga á los señores Alcaldes á remitir á la Administración de Propiedades é Impuestos bajo su responsabilidad y la de los Secretarios, copia de los resúmenes expresivos del número de individuos de ambos sexos obligados á obtener cada una de las clases de cédulas personales con el padron de los individuos que resulten como contribuyentes al impuesto, acompañado de la lista cobratoria segun el modelo número 3, con objeto de que la Administración indicada pueda hacer el pedido general sin perjuicio del exámen y censura que merezcan á la misma los padrones segun previene el artículo treinta y dos, los cuales si fueren aprobados serán devueltos á los Ayuntamientos segun previene el artículo treinta y cuatro.

El interés del servicio y de los vecinos de las distintas localidades de la provincia, exigen que la distribución de hojas declaratorias se realice indefectiblemente dentro de este mes y todavía es de mayor necesidad que los resúmenes, padrones y listas cobratorias

Valeriano Villalba, vecino de Valdenebro.  
Juana Ayala, vecina de Valdenebro.  
Herederos de Valentín Valencia, vecinos de Valdenebro.

Daríá Rivas, vecina de Valdenebro.  
Pantaleon Ortiz, vecino de Valdenebro.  
Salvador Asensio, vecino de Valdenebro.  
Isabel Cárdenas, vecina de Madrid.  
Basilio Villegas, vecino de Valdenebro.  
Feliciana Villegas, vecina de Valdenebro.  
Gregorio Valencia, vecino de Valdenebro.  
Gabino Carranza, vecino de Valdenebro.  
Andrés Ríos, vecino de Valdenebro.  
Dámaso Villegas, vecino de Valdenebro.  
Marqués de Prado, vecino de Madrid.  
Pedro Valencia, vecino de Valdenebro.  
Saturnino Valencia, vecino de Valdenebro.  
Pantaleon Ortiz, vecino de Valdenebro.  
Herederos de Valentín Valencia, vecinos de Valdenebro.

Alejandro Ayala, vecino de Valdenebro.  
Juan Gil Vaquero, vecino de Valdenebro.  
Ramón Rivas, vecino de Valdenebro.  
Francisco Argüello, vecino de Valdenebro.  
Andrés Ayala, vecino de Valdenebro.  
Ignacio Gutierrez, vecino de Valdenebro.  
Santos Argüello, vecino de Valdenebro.  
Andrés Ayala, vecino de Valdenebro.  
Santos Argüello, vecino de Valdenebro.  
Leoncio Gutierrez, vecino de Valdenebro.  
Salvador Asensio, vecino de Valdenebro.  
Saturnino Valencia, vecino de Valdenebro.  
Braulio Rodriguez, vecino de Valdenebro.  
Darío Rivas, vecino de Valdenebro.  
Patricio Vaquero, vecino de Valdenebro.  
Isabel Cárdenas, vecino de Valdenebro.  
Emilio Calvo, vecino de Madrid.  
Ignacio Gutierrez, vecino de Valdenebro.  
Pedro Vaquero, vecino de Valdenebro.  
Luis Rodriguez, vecino de Rioseco.  
Marqués de Prado, vecino de Madrid.  
Herederos de Santos Valencia, vecino de Valdenebro.

Pedro Argüello, vecino de Valdenebro.  
Juan Gil Vaquero, vecino de Valdenebro.  
Luis Rodriguez, vecino de Valdenebro.  
Rosendo de Castro, vecino de Valdenebro.  
Eliás Vaquero, vecino de Palacios.  
Saturnino Sanchez, vecino de Palacios.  
Dionisio Enriquez, vecino de Palacios.



se encuentren dentro precisamente del mes de Abril en la Administracion de Propiedades é Impuestos, porque de no realizarse así no solo se entorpecerá la marcha regular de este impuesto si no que podria ocasionar perjuicio de consideracion á los individuos que deban ser comprendidos en los padrones si por no tenerlos requisitados á su debido tiempo llegara el dia de la caducidad de las actuales cédulas y se vieran privados de ejercitar sus derechos por no haber llenado los Sres. Alcaldes y Secretarios los deberes que respecto al asunto les impone la Instruccion de cédulas vigente.

Encarezco, pues, á los señores Alcaldes que dispongan con toda urgencia la distribucion de las hojas declaratorias y espero remitan sin excusa alguna dentro del mes de Abril próximo á la Administracion de Propiedades é Impuestos, los resúmenes, padrones y listas cobratorias, no dudando que así lo harán y evitarán á esta Delegacion el disgusto con que en caso contrario tendría que proceder para exigir el cumplimiento de este deber con medios coercitivos.

Valladolid 17 de Marzo de 1887.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel*.

NÚM. 683.

#### **Ayuntamiento constitucional de Aguasal.**

Terminadas las cuentas municipales de este lugar, correspondientes á los ejercicios de 1882 á 83, 1883 á 84, 1884 á 85 y 1885 á 86, quedan expuestas al público en el salon de sesiones de la Corporacion, por término de quince dias, á contar desde que este anuncio vea la luz en el *Boletin oficial* de la provincia, en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley municipal, con objeto de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen, y puedan producir las oportunas reclamaciones.

Aguasal 17 de Marzo de 1887.—El Alcalde Presidente, Francisco Domínguez.—El Secretario, Félix Blanquez.

NÚM. 455.

#### **Ayuntamiento constitucional de Gomeznarro.**

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder al deslinde de la cañada denominada de las «Merinas.» cuya operacion dará principio á las nueve de la mañana del dia 23 del actual mes, continuando los siguientes á la misma hora hasta su terminacion.

Lo que se anuncia por medio del *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios que tengan fincas colindantes con dicha vía.

Gomeznarro 12 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Valentin Sanz.

NÚM. 456.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.**

Terminadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al período administrativo de 1885 á 1886, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias, para que puedan ser examinadas por quien lo desee y producir en su vista cuantas reclamaciones tuvieren por conveniente, pasados que sean no se admitirán.

Cogeces del Monte 9 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Gregorio Arribas.—El Secretario, Ricardo Minguez.

NÚM. 691.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.**

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente, dentro del plazo de quince dias, contados desde



la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Villanueva de Duero 16 de Marzo de 1887.  
—El Alcalde Presidente, Pio Rico.—El Secretario interino, Pablo Gonzalez Pasalodos.

NÚM. 682.

### **Ayuntamiento constitucional de Cuenca de Campos.**

Habiéndose concedido al mismo subvencion por el Estado para edificar Escuelas, esta Corporacion y Junta ha señalado el dia 17 del próximo mes de Abril y hora de las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de un edificio Casa-Escuelas de niños y niñas en esta villa, bajo el tipo del presupuesto aprobado, importante treinta y tres mil trescientas sesenta y ocho pesetas, noventa y nueve céntimos.

Dicha subasta se celebrará con estricta sujecion á la memoria explicativa, plano del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha todos los dias desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, en papel correspondiente, con arreglo al adjunto modelo, debiendo consignarse en areas de este municipio por lo menos veinticuatro horas antes de la subasta como garantía para tomar parte en esta, el 5 por 100 en metálico del importe del presupuesto de las obras, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haberse verificado dicho depósito y como garantía definitiva se ampliará por el mejor postor hasta el 10 por 100 que quedará en depósito hasta la completa terminacion de las obras y recepcion definitiva, dando por ultimadas dichas obras en el plazo de seis meses á contar desde la fecha de la adjudicacion del remate el cual tendrá lugar con arreglo á la ley é instrucciones vigentes sobre el particular; verificándose los pagos en la forma y plazos fijados en mencionado expediente.

Lo que se hace público por el presente, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cuenca de Campos 14 de Marzo de 1887.  
—El Alcalde, Gregorio Nieto.—El Secretario, Felipe Rodriguez.

### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de... segun cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones, plano y demás requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de Casa-Escuelas de niños y niñas en esta villa, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

NÚM. 681.

### **Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se anuncia la vacante de Médico titular de la misma, con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas por la asistencia de quince á veinte familias pobres; pudiendo hacer igualas con el resto de los vecinos. La posicion que ocupa este pueblo es sumamente buena y saludable, enclavado en el Valle de Esgueva, por el que cruza la carretera de Valladolid á Tortolés, teniendo coche diario; distante veintiun kilómetros de aquella Capital. Además tiene puesto de la Guardia Civil cuyas familias pagan cinco pesetas mensuales.

Lo que se anuncia á fin de que los que deseen obtener dicha plaza presenten solicitud.



des á esta Alcaldía en término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Villanueva de los Infantes 13 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Miguel Coloma.—El Secretario, Julian Lázaro.

Núm. 680.

### Alcaldía constitucional de Siete Iglesias.

En la noche del dia 14 del corriente mes y en el término municipal de la villa de Castromuñoz en esta provincia, se extravió una vaca de la pertenencia de Luis del Valle, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Corva, castaña oscura, de ocho á nueve años de edad y con varios lunares pelados.

Siete Iglesias 15 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Leandro Alonso.

Núm. 467.

### Ayuntamiento constitucional de Castrodeza.

Año de 1887.

Lista definitiva de los señores concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que pueden tomar parte en la eleccion de Compromisarios para Senadores, la cual se publica en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores del Ayuntamiento.

D. Eugenio Gonzalez Casares  
Pablo Valles Gallego  
Juan Gallego Fraile  
Félix Gallego Fraile  
Julian Gallego Gomez  
Mariano Fraile Mendez  
Salvador Gallego Mendez  
Mariano Arroyo Fraile

#### Mayores contribuyentes.

D. Mariano Gallego Gallego  
Ceferino Gallego Valles  
Benito Gallego Gomez  
Mariano Giralda Rejon

Cipriano Arroyo Valles  
Pedro Valles Gomez  
Faustino Martin Rubiales  
Miguel Fraile Arroyo  
Félix Arroyo Giralda  
Alejo Arroyo Gonzalo  
Emeterio Valles Gomez  
Hermógenes Valles Gallego  
Lucas Fraile Mendez  
Juan Valles Fraile  
Inocencio Gallego Mendez  
Valentin Casado Valles  
Mariano Gallego Gonzalez  
Alejandro Gonzalez Prado  
Domingo Gomez Giralda (mayor)  
Fermin Valles Casado  
Eugenio Fraile Casado  
Martin Fraile Fraile  
Francisco Fraile Fernandez  
Anastasio Casado Gomez  
Martin Arroyo Rubiales  
Eusebio Perez Casado  
Tomás Romera García  
Carlos Gallegos Sardina  
Felipe Fraile Valles  
Mariano Valles Fraile, 2.º  
Gregorio Fraile Gallego  
Ignacio Gallego Gonzalez

Castrodeza 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Eugenio Gonzalez.—P. S. M., Severiano Arroyo, Secretario.

Núm. 468.

### Ayuntamiento constitucional de Torre de Peñafiel.

Lista definitiva de los electores, para la eleccion de Compromisarios para Senadores, que arreglada á los artículos 25 y 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 ha permanecido expuesta al público por el término legal, y sin que se haya presentado ninguna reclamacion, y se publica á los fines del art. 29 de la misma.

#### Señores concejales.

D. Ecequiel Linares, Presidente  
Millan Sanz  
Teodoro Linares



Luciano Veganzones  
Alejo de la Torre  
Frutos Sanz

### Mayores contribuyentes

D. Cirilo Linares  
Julian Francos  
Doroteo Sanz  
Fausto Arranz  
Eugenio Martin  
Hipólito Arribas  
Julian Arranz  
Dámaso Linares  
Antonio Arribas  
Roman Diez  
Apolinar Sanz  
Anacleto de la Torre  
Anastasio Sanz  
Liborio Vengazones  
Lorenzo Arranz  
Tomás Arranz  
Julian Sanz  
Ignacio de la Fuente  
Gregorio de la Calle  
Mario de la Torre  
Julian Benito  
Manuel Samaniego Alonso  
Félix Samaniego  
Dionisio Benito  
Torre de Peñafiel 13 de Marzo de 1887.—  
El Alcalde, Ecequiel Linares.

NÚM. 640.

### Ayuntamiento constitucional de Puras.

Lista de los electores de Compromisarios para Senadores que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral vigente se expuso al público en 1.º de Enero último permaneciendo hasta el 31 del mismo sin que se haya presentado reclamacion alguna.

### Señores de Ayuntamiento.

D. Francisco Arroyo Perez  
Juan Manso Zurdo  
Donato Arroyo Hernandez  
José Heredero Sobrino  
Miguel Juarez Puras  
Matias Sanz Martin

### Número de contribuyentes.

D. Ignacio Villagran Gilsanz  
Regino Gomez Terrero  
Julian Arroyo Perez  
Cipriano Guerra Diaz  
Casiano Caballero Lozano  
Demetrio Gomez Sanz  
Luis Arroyo Sobrino  
José Arroyo Gonzalez  
Vicente Arroyo Gonzalez  
Ildefonso Garcia Canto  
Leon Martin Andrés  
Hilarion Diez Herrador  
Ildefonso Lozano Perez  
Romualdo Sanz Sanz  
Braulio Marugan Martin  
Martin San Miguelañes  
Pedro Sanz Sanz  
Rafael Hernandez Gomez  
Simon Sanchez Arranz

No pudiendo completar el cuádruplo segun establece el artículo 25 de la Ley electoral por no haber suficiente número de contribuyentes. Y para que se inserte en el *Boletin oficial* expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde.

Puras 8 de Marzo de 1887.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Arroyo.—P. S. M., Indalecio Tejera, Secretario.

### Seccion quinta.

NÚM. 689.

### Don Manuel Garcia del Pozo y Merino, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por D. Valentin Bejarano Hernandez, de esta vecindad y comercio, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, para que se le incluya en las listas del censo electoral para diputados á Cortes en este distrito, y admitida se ha acordado publicarla por edictos á fin de que en el término de veinte dias puedan oponerse las personas á quienes la ley concede este derecho.



Dado en Valladolid á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel García del Pozo.—Ante mí, Leon Gervás.

Núm. 687.

**Don Manuel García del Pozo y Merino,  
Juez de primera instancia del distrito  
de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.**

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito por D. Mariano Casado Diez, de esta vecindad, cesante, casado, de sesenta años de edad, en demanda de que se le incluya en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes en este distrito; y admitida, se ha acordado publicar por edictos á fin de que en el término de veinte dias puedan oponerse las personas á quienes la Ley concede este derecho.

Dado en Valladolid á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel García del Pozo.—Leon Gervás.

NUM. 452.

**Don Crisanto Posada y Galván, Juez de  
instruccion de este partido.**

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y por D. Francisco Barrera Sanchez, vecino y elector del pueblo de Tamariz de Campos, se ha promovido la correspondiente demanda solicitando se declare con derecho á ser inscriptos como electores en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes en la seccion de su domicilio á sus convecinos Don Santos Escudero Nieto, D. Félix Escudero Escudero, D. Angel Nieto Escudero y D. Lucas Beneite Escobar, todos en el concepto de Contribuyentes, mediante reunir las circunstancias que para ello exige el artículo quince de la Ley electoral; admitida que ha sido dicha demanda por haberse acompañado los documentos que previene el veintiseis de la misma en cumplimiento de lo que dispone el ventisiete de la referida Ley, se instruye este edicto por el cual se hacen constar dichos

particulares al objeto de que los que quieran formalizar oposicion á dicha inclusion lo verifiquen acudiendo á este Juzgado dentro del término de veinte dias contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia pues pasado sin verificarlo se decretará lo que hubiere lugar.

Dado en Villalón Marzo diez de mil ochocientos ochenta y siete.—Crisanto Posada.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Joaquin de la Riva.

Núm. 453.

**Don Pedro Vitoria Jimenez, Juez de ins-  
truccion de Peñafiel y su partido.**

Por el presente edicto se cita y llama á Dionisio Mata, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante la sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Valladolid, á las órdenes del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, el dia veintinueve y treinta del mes actual á las once y media de su mañana, con el fin de asistir al juicio oral en la causa criminal instruida en este Juzgado contra Juan Rojo Martin, y otros, vecinos de Quintanilla de Abajo, por sustraccion de pinos del pinar titulado los «Carrascales» de la Comunidad de Peñafiel, apercibido que si no comparece incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dado en Peñafiel á once de Marzo de 1887.—Pedro Vitoria.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Lino Martin.

NUM. 474.

**Don José Lopez Cardona, Juez de instruc-  
cion de la villa de Aoiz y su partido.**

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Sinforoso Martínez, que ha residido en Vielangos desde niño, natural de Valladolid, hijo de Fermin y de Gertrudis, hoy ausente y de paradero ignorado, de edad de treinta y un años, estatura baja, soltero, medianamente grueso, color algo bajo y rubio, viste traje roncales ó sea calzon de pana, calzoncillos cortos de tela de color, elástico de bayeta encarnada, medias negras, borceguies y es un poco tartamudo, para que dentro del término de



ocho dias se presente en este Juzgado y cárceles del partido, por estar decretada su prision provisional en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Alejo Omat, prestar su indagatoria y responder á los cargos que le resultan con apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de conseguirla dispongan su conduccion con las debidas seguridades á las cárceles de este partido.

Dado en Aoiz á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—José Lopez Cardona.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Ildefonso Azcona.

Núm. 477.

#### Ayuntamiento constitucional de Berceruelo.

Habiéndose terminado por la Junta pericial de esta villa la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de la misma para el ejercicio económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado no se atenderán.

Berceruelo 13 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Felipe Diez.—El Secretario, Manuel Infante.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de

Cervillego de la Cruz  
La Seca  
Pollos  
Tamariz  
Vega de Valdetronco  
Villabañez  
Villalbarba  
Villaverde  
Villafrechós  
Villavellid

Con el propio objeto y por término de diez dias invita el Ayuntamiento de Fombellida

Con el propio objeto y por término de ocho dias invitan los Ayuntamientos de Fuensaldaña  
Rueda  
Santovenia  
Villabarúz

### Seccion sexta.

#### REGIMIENTO LANCEROS DE PARNESIO 5.º DE CABALLERÍA.

El dia 11 de Abril próximo, á las diez de su mañana, se venderán en pública licitacion en el cuartel de la Merced, que ocupa dicho Cuerpo en esta ciudad, 19 caballos del mismo por desecho.

Valladolid 21 de Marzo de 1887.—El Jefe del detall, Blas Sanchez Pinedo.

Compra y venta de papel del Estado y cupones de todas las deudas, cotizacion oficial de la Bolsa de Madrid, en la Agencia de Negocios de los Sres. D. José María Herrero y Compañía, Obra, 9.

### UNGÜENTO UNIVERSAL

*para la curacion de las enfermedades de la piel, cualquiera sea su naturaleza.*

Superioridad de este unguento sobre todos los demás. El *Ungüento universal*, cuyo calificativo es, al parecer, un alarde, cura radicalmente cuantas afecciones se presenten en la piel y tejidos externos, es decir, que pertenezcan á la mal llamada *Patología externa* ó *Quirúrgica*, cualquiera sea su estado y condiciones; tiene además en alto grado la propiedad de hemostático y la no menos importante de parasitocida, así que lo mismo que evita la hemorragia procedente de una herida, cura radicalmente la tiña favosa. Es el mejor medio para curar las úlceras atónicas, los panadizos, el lupus, el eczema, etc., etc.

Punto de venta: Farmacia de Velasco, Villagarcía de Campos.

VALLADOLID.—1887.

IMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

*Palacio de la Diputacion.*